RECURSO DE REPOSICION PROVIDENCIA DEL 17/03/2021 ESTADO 18/03/2021 PROCESO No. 05001310302220210001000 de AMPARO CAICEDO DE MATIZ vs CONGREGACIÓN HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA

Marisol Londoño <marisol@azulacamachoabogados.co>

Mié 24/03/2021 10:37 AM

Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: comunicaciones@hijasdelamisericordia.org <comunicaciones@hijasdelamisericordia.org>; mariael4@yahoo.com <mariael4@yahoo.com>

1 archivos adjuntos (595 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION AUTO ORDENA VINCULAR LITISCONSORTE- AMPARO CAICEDO.pdf;

Señora
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D.

Respetuosamente, la suscrita abogada MARISOL LONDOÑO VARGAS, apoderada de la parte actora en proceso de la referencia, adjunto estoy enviando escrito de RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIARIO DE APELACION contra la providencia del pasado 17 de Marzo, para su correspondiente radicación y tramite.

Simultáneamente estoy enviando copia del presente al correo de la demandada y su apoderada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De la Señora Juez, atentamente

--
Marisol Londoño | Abogada
marisol@azulacamachoabogados.co
www.azulacamachoabogados.co
Tl. 3004670 - Cl. 3222110891
Calle 26 A 13 - 97 Of. 1301 Bogotá D.C.

Señora

JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL No. 2021-0010

DEMANDANTE: AMPARO CAICEDO DE MATIZ

DEMANDADO: CONGREGACION HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

MARISOL LONDOÑO VARGAS, identificada con C.C. No. 51.820.057 y T.P. No. 99.428 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de la parte actora en proceso de la referencia, respetuosamente en término legal oportuno interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, contra la providencia de fecha 17 de marzo de 2021, notificada en estado del 18 de marzo de 2021, por medio de la cual se ordenó vincular como litisconsorte cuasi necesario al señor ARMANDO MATIZ ESPINOZA, correrle traslado de la demanda y notificarlo, solicitando desde ya se REVOQUE la providencia recurrida.

Fundamento el presente recurso, en las mismas consideraciones expuestas por el despacho para ordenar vincularlo, pues si bien, se menciona y ha de tenerse en cuenta que la decisión que aquí se tome afectará de alguna manera al señor ARMANDO MATIZ por ser este el titular del crédito y de la garantía hipotecaria, debe tenerse en cuenta también que por tener el carácter de Litis consorte cuasi necesario, no es obligatoria su comparecencia al proceso, y basta con la comparecencia de solo uno de los que están facultados para concurrir al proceso en este caso en calidad de demandante, pues la decisión que se tome tendrá los mismos efectos jurídicos para

AZULA CAMACHO & LONDOÑO ABOGADOS
Calle 26 A No. 13 – 97 oficina 1301 Bogotá Telf. (1) 3004670 Cel. 3222110891 marisol@azulacamachoabogados.co
www.azulacamachoabogados.co

todos, es decir bien pueden adelantarse sus actuaciones sin la comparecencia de todos los legitimados para actuar, en este caso sin la comparecencia del señor Matiz, y así ha sido manifestado en doctrina, además de no estar permitido que el Juez de oficio cite u ordene citar a los litisconsortes cuasi necesarios, en razón a su condición, y ya que su comparecencia al proceso debe ser voluntaria. LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio. Instituciones de Derecho Procesal Civil colombiano, Parte General, Dupre Editores, Bogotá, 11ª edición, 2012, pp. 85 a 86)

Adicional a lo anterior mi representada incoa la presente acción ya que el inmueble sobre el cual recae dicha garantía hipotecaria es de su propiedad, gravamen que la afecta directamente y la convierte en la titular a la fecha para reclamar la extinción de la obligación y prescripción de la garantía, de modo que cualquier decisión que se tome acorde con las pretensiones de la demanda de la referencia le atañen es a mi representada, decisión que de alguna u otra manera le beneficia al señor Matiz; igualmente de comparecer el señor Matiz al proceso no hay lugar a que alegue algún derecho referente al inmueble pues este no es el lugar ni el momento, ya que esto se encuentra decidido y aquí se está pretendiendo es la prescripción del crédito hipotecario, y su consecuente hipoteca. De todas maneras y de conformidad a lo dispuesto en el Art 62 del CGP, el señor Matiz puede concurrir al proceso de manera voluntaria en cualquier momento y tomarlo en el estado en que se encuentre.

Respecto al argumento de evitar una posible declaratoria de nulidad, si bien el numeral 8 del Artículo 133 del CGP consagra que de no haberse notificado en legal forma a todas las personas que debieron ser convocadas al proceso, se configurará nulidad, estaríamos frente a un litisconsorte necesario, lo cual no sucede en el presente proceso, reitero por el carácter de cuasi necesario no es obligatoria su

AZULA CAMACHO & LONDOÑO ABOGADOS
Calle 26 A No. 13 – 97 oficina 1301 Bogotá Telf. (1) 3004670 Cel. 3222110891 marisol@azulacamachoabogados.co
www.azulacamachoabogados.co

comparecencia y no se configuraría la nulidad que desde ya prevé el despacho.

Por lo antes expuesto, reitero mi solicitud de REVOCATORIA del auto impugnado y en su lugar se profiera la sentencia correspondiente, teniendo en cuenta además que las aquí demandadas ya contestaron la demanda, se allanaron a las pretensiones y solicitaron dictar sentencia.

De la Señora Juez, atentamente.

MARISOL LONDOÑO VARGAS
C.C. No. 51.820.057
T.P. 99.428 CSJ

AZULA CAMACHO & LONDOÑO ABOGADOS
Calle 26 A No. 13 – 97 oficina 1301 Bogotá Telf. (1) 3004670 Cel. 3222110891 marisol@azulacamachoabogados.co
www.azulacamachoabogados.co